



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°481-2019-MPB-A

Bagua, 17 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N°052-2019-MPB/GM de fecha 19 de Julio del 2019, el Oficio N°218-2019-OCI-MPB de fecha 17 de Julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

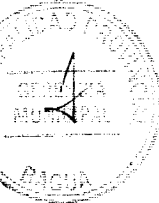
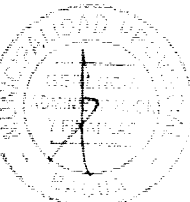
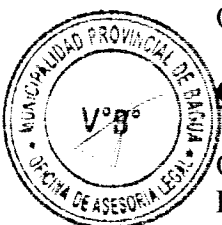
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de las Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Que, es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, tal como lo establece el artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Según el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el Artículo 43° de la precitada norma;

La Directiva N°017-2016-CG/DPROCAL “Servicios de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría N°432-2016-CG, en su literal 6.3 menciona que el servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos. Así mismo en el artículo 7 numeral 7.1.4.1 menciona que la visita preventiva es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en verificar una o más actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos, así como los servicios al ciudadano, que las entidades tienen a su cargo en el marco de sus competencias funcionales, con el propósito de comprobar que la prestación se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales;

Que, en el numeral 7.1.4.2 literal a) menciona que la unidad orgánica competente de la Contraloría o el Órgano de Control Institucional a cargo de la visita preventiva, obtiene y analiza la documentación e información de una o más actividades del proceso que será materia del servicio, con base en la cual elabora y aprueba el Plan de Visita Preventiva, que contiene entre otros aspectos, los objetivos, el alcance y los procedimientos a desarrollar;

En ese sentido, el numeral 7.5 precisa sobre el seguimiento y evaluación de los resultados del servicio de control simultáneo estableciendo en su literal a) que el titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en la forma y en el plazo máximo de veinte días hábiles contados desde la fecha de emisión del informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad, el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI, la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones;

Siendo el caso que, teniendo el Informe N°002-2019-OCI/0326-VP "Verificación del Servicio público, infraestructura, mantenimiento y facilidades sanitarias que brinda la piscina municipal" cuyo estado se encuentra en PROCESO Y SIN ACCIONES por implementar, el cual ha sido remitido por el Órgano de Control Institucional – OCI para que realice las acciones orientadas a mitigar los riesgos o implementar las recomendaciones, y que siendo necesaria la designación de un funcionario de la entidad responsable de monitoreo del proceso, la Gerente Municipal a través del Informe N°052-2019-MPB/GM de fecha 19 de Julio del 2019 propone la designación del Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

Finalmente y, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, como el funcionario responsable del tratamiento de los riesgos e implementación de recomendaciones mencionados en el Informe N°002-2019-OCI/0326-VP "Verificación del Servicio público, infraestructura, mantenimiento y facilidades sanitarias que brinda la piscina municipal".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística, Informática y tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo y Servicios Públicos, Gerencia de Administración y Finanzas e instancias correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

WJAV/MPB/A (e)
EJPB/MPB/OAJ


SR. WALTER J. ALARCÓN VILLALOBOS
REGIDOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ENCARGADO DE ALCALDIA